

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	N.º 530
RADICADO:	050013110004 2022 00085 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA en representación de los menores S.A.G.A., S.G.A. y E.G.A.
DEMANDADO:	EDWIN ALBEIRO ANGEL GUTIERREZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Observa el despacho la necesidad de inadmitir la presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA en representación de los menores S.A.G.A., S.G.A. y E.G.A. dirigida en contra de EDWIN ALBEIRO ANGEL GUTIERREZ, lo anterior teniendo en cuenta que, entre otros, no se cumple la totalidad de los requisitos exigidos para su admisión por el Decreto 806 de 2020.

En armonía con el artículo 90 del C.G.P. el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá informar en qué han variado las condiciones de capacidad del alimentante y necesidad del alimentario desde la fecha en que se fijó la mesada alimentaria por última vez (numeral 4 artículo 82 C.G.P.), y que justifique la solicitud de variación de la cuantía de la misma.
2. Conforme a lo establecido en el inciso 2º numeral 2º artículo 28 del C.G.P.: *“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...**”* (negrilla del

despacho.) y conforme a ello, deberá indicar la residencia o domicilio del niño involucrado en estas diligencias, la cual deberá ser cierta conforme a la lealtad que deben las partes al proceso.

3. Deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer y que sustentan la relación de gatos de la menor de edad, y que se adecue a las pretensiones conforme al artículo 90 ordinal 6 C.G.P.
4. Deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, que estipula que en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> deberá entonces cumplir este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y el lleno de los demás requisitos que para este acto trae el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GARCIA en representación de los menores S.A.G.A., S.G.A. y E.G.A. dirigida en contra de EDWIN ALBEIRO ANGEL GUTIERREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la

rama judicial.